



RESOLUCION N° 248

SANTA FE, 29-05-02

VISTO el expediente N° 16501-0004510-9 del registro del Sistema de Información de Expedientes, caratulado: “GERENCIA DE CONTROL DE CALIDAD - Reglamentación volcamiento de camiones atmosféricos en el ámbito de la Concesión de Aguas Provinciales de Santa Fe S.A. – Punto 3.2.5 y 3.2.51 del C.C.”; y

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Control de Calidad informa que ha detectado que el Concesionario no efectúa controles físico-químicos a los desechos procedentes de camiones atmosféricos que se disponen en colectoras cloacales operadas por Aguas Provinciales de Santa Fe S.A. (fs.107/8);

Que asimismo plantea el alcance de las obligaciones del Prestador por los inconvenientes que dicha práctica genera;

Que el artículo 52° de la Ley N° 11220 establece que: “El Servicio será prestado en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y generalidad de manera tal que se garantice su eficiente suministro a los Usuarios Reales y la protección del medio ambiente, los recursos naturales y la salud de la población”;

Que el artículo 62 del mismo cuerpo legal reza: “Los vertidos industriales deberán ajustarse a las normas de calidad, concentración de sustancias y volumen contenidas en el Anexo “B” de esta Ley y las Normas Aplicables. Los Prestadores podrán negarse a recibir descargas de efluentes industriales que no se ajusten a las Normas Aplicables, o bien efectuar su tratamiento para adecuarlos a éstas;

Que el Contrato de Concesión ha previsto la recepción y tratamiento de los desagües cloacales e industriales en los puntos 3.2.5 y 3.2.5.1;

Que habiendo intervenido la Gerencia de Control de Calidad a fojas 132/133, estima conveniente reglamentar el Control de Calidad de Vertimiento de camiones atmosféricos.



Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PUBLICOS Y VIVIENDA
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

Que no obstante mediar la renegociación contractual, el Concesionario conserva su responsabilidad respecto del funcionamiento de los sitios de volcamiento, debiendo cumplir con su obligación de control;

Que la Gerencia de Asuntos Legales en su informe a fs.118/121 dictaminó que no obstante mediar la renegociación contractual, el Concesionario conserva su responsabilidad respecto al funcionamiento de los sitios de volcamiento, debiendo cumplir con su obligación de control;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 inciso k), 52° y 62° de la Ley N° 11220 y Puntos 3.2.5 y 3.2.5.1 del Contrato de Concesión;

**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE
SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Control de Calidad de Vertimiento de Camiones Atmosféricos en el área de Concesión de Aguas Provinciales de Santa Fe S.A., que como anexo forma parte de la presente Resolución.-----

ARTICULO SEGUNDO: Regístrese, dése cumplimiento a lo establecido por Resolución N° 010/00 T.C., comuníquese, publíquese. Hecho, archívese.-----

Fdo: C.P.N. Ricardo Argenti – Ing. José Manuel Kerz – Ing. Jorge A. Hammerly
– Dr. Santiago Mascheroni – D. Sergio D. I. Rípodas



ANEXO

Controles que debe cumplir el Concesionario Aguas Provinciales de Santa Fe S.A. aplicable a la descarga de camiones atmosféricos:

Aspectos de cumplimiento obligatorio:

- No permitir la descarga de los efluentes cuando el tanque del camión no posea canilla para toma de muestra.
- No permitir la descarga de líquidos cloacales domiciliarios cuando los mismos estuvieran mezclados con efluentes industriales.
- La descarga se debe efectuar en una cámara de observación, prevista para tal fin en el vaciadero.
- Prohibir la descarga de ácidos, sangre, licores de curtiembre, baños de cromado y similares, líquidos y semisólidos ácidos o alcalinos, que contengan hidrocarburos, aceites y grasas, solventes, cromo, plomo y otros metales pesados, cianuros, pesticidas, etc.

En todas las descargas provenientes de camiones atmosféricos realizar los siguientes ensayos:

- Apreciación visual del color.
- Percepción de olor.
- pH

Si no se cumplen los requisitos expuestos a continuación, el operador rechazará la carga.

Condiciones de rechazo para descarga a vaciadero.

Parámetro	Condición de rechazo
Color	Color extraño
Olor	Solvente, hidrocarburo, gas, pesticidas, etc.
Grasas y/o hidrocarburos	Grasas flotantes, manchas de hidrocarburos sobrenadantes.
Temperatura	> 45°C
pH	< 5 > 10

Si los parámetros analizados satisfacen los requisitos establecidos anteriormente el operador autorizará la descarga preliminar a la cámara de observación.

Por otra parte, a un 5% de los camiones atmosféricos que lleguen a la planta de tratamiento, deberá controlar el cumplimiento del Límite Obligatorio Sin Tratamiento para los parámetros contemplados en el Anexo "B" de la Ley N° 11.220.



Provincia de Santa Fe
MINISTERIO DE OBRAS, SERVICIOS
PUBLICOS Y VIVIENDA
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS

El Concesionario Aguas Provinciales de Santa Fe S.A. deberá informar trimestralmente al Ente Regulador de Servicios Sanitarios el número de camiones que llegan a cada planta y los resultados de anomalías, si se detectaren.